



David García

Responsable Fiscal de Ayming

Se prevé que a lo largo de este mes el Gobierno y la Federación se vuelvan a reunir para tratar de llegar a un acuerdo sobre cómo deben actuar los Ayuntamientos del país en el tema de la plusvalía municipal

Es posible recurrir las plusvalías con pérdida

Tal y como ha ratificado el propio Tribunal Supremo, en sentencia del 27 de junio del 2017, los Ayuntamientos no están capacitados para determinar si existe o no pérdida patrimonial en la transmisión de un bien inmueble. Esta labor corresponde al legislador y, hasta al momento, éste no ha acabado de aprobar el proyecto de Ley de reforma de la plusvalía municipal. En principio, en el proyecto de reforma de la plusvalía municipal que ha elaborado el Gobierno se pretende que en la manera de probar si existe o no el devengo de la plusvalía, deberemos calcular la diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición, aportando eso sí, los documentos públicos que documenten la transmisión, pero no establece nada sobre qué ocurrirá con las plusvalías pagadas con anterioridad al 15 de junio de 2017, fecha en la que se publicó la sentencia del Constitucional en el BOE. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) está tratando que el Gobierno reforme este proyecto y que lo publique con la mayor celeridad posible. Se prevé a lo largo de este mes que el Gobierno y la Federación se vuelvan a reunir para tratar de llegar a un acuerdo sobre cómo deben actuar los Ayuntamientos del país. La situación parece que no plantea una fácil solución. Lo cierto es que hasta que se publique el

mismo, la situación es la siguiente. Podemos recurrir ante los tribunales, no sólo las plusvalías pagadas con pérdidas patrimoniales en la transmisión, sino también aquellas en las que, aunque pueda existir ganancia patrimonial, se justifique mediante una prueba pericial, que durante todos los años de tenencia del bien, no existe incremento del mismo en la evolución del valor del suelo.

No debemos descartar esta posibilidad, máxime si tenemos en cuenta que el propio Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación, en el que decidirá si es correcto que la fórmula de la base imponible del impuesto debe calcularse de acuerdo como establece la normativa actual. Ante la espera del pronunciamiento del Alto Tribunal, es conveniente recurrir todas las autoliquidaciones abonadas en los últimos cuatro años, con el propósito de paralizar la prescripción de las mismas.

Hasta llegar aquí, y remontándonos en el tiempo, tras la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de mayo 2017, en la que se anulan los artículos 107 y 110.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, "en la medida en que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica", se han publicado una serie de sentencias que vienen a reconocer el criterio marcado por el

Tribunal Constitucional. A modo de recopilación destacamos las siguientes: el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de A Coruña, de fecha 30 de junio de 2017, en la que se condena al Ayuntamiento de A Coruña a devolver las cantidades ingresadas por IIVTNU sin que haya sido necesario que el contribuyente demostrase que no existió plusvalía; el Juzgado Contencioso-Administrativo de León, de fecha 20 de junio del 2017, que considera que basarse en la evolución de los valores catastrales para intentar justificar que no hay pérdida patrimonial no es un medio válido para justificar la pérdida patrimonial, ya que el precepto que lo establecía, artículo 107.2 TRHL -"el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles"-, ha sido expulsado del ordenamiento jurídico y no existe ningún otro método alternativo que cuente con respaldo legal, hasta el punto que el propio Tribunal Constitucional insta al legislador para lo que establezca en el ejercicio de sus competencias.

TSJ de Madrid, en su sentencia de 19 de julio de 2017, anula la liquidación del IIVTNU que había sido girada en aplicación de preceptos expulsados del ordenamiento jurídico *ex origine*, cuyo resultado no puede ser reexaminado a la vista del resultado de prueba pericial para la que se carece de parámetro legal -comparación de valores escriturados, comparación de valores catastrales, factores de actualización, aplicación de normas de otros impuestos...- en ejercicio o forma de actuación expresamente rechazado por el Tribunal Constitucional. Este tribunal señala que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al

legislador, en su libertad de configuración normativa, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En la misma línea que el TSJ de Madrid, el TSJ de Castilla y León ha publicado el 22 de septiembre del 2017 una sentencia. En ella anula la liquidación recurrida al considerar que es girada en aplicación de preceptos normativos expulsados del ordenamiento jurídico *ex origine*, y cuyo resultado de la misma no puede ser examinado a la vista del resultado de prueba practicada en autos, dado que se carece de parámetros legales, no solo para determinar si existe o no hecho imponible, sino ni siquiera para su cuantificación y determinación de la base imponible. La situación actual está llevando por tanto a algunas empresas a recurrir todas las autoliquidaciones abonadas en los últimos cuatro años, con objeto de detener la prescripción de las mismas. Este rápido movimiento podría hacerles recuperar en gran medida cantidades que habrían sido abonadas indebidamente. En el caso de que nos encontremos ante liquidaciones tributarias, es conveniente recurrir en el plazo de un mes, ya que si no ésta deviene en firme y la única forma de recurrir es por medio de los procedimientos especiales de revisión, que son más complejos y cuyo tanto por ciento de éxito en este caso, se ve más condicionado. Según fuentes de la tasadora Tinsa, en principio se calcula que unas 555.000 liquidaciones han pagado de más por este impuesto local. Con lo cual, estamos ante un problema grave al que se pueden enfrentar las arcas municipales de nuestros Ayuntamientos.

David García

Responsable Fiscal de Ayriming

En el caso de que nos encontremos ante liquidaciones tributarias, es conveniente recurrir en el plazo de un mes, ya que si no ésta deviene en firme y la única forma de recurrir es por medio de los procedimientos especiales de revisión